

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 12
SERIE 2010-2011-19**

APROBADA:

31 DE AGOSTO DE 2010

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UNA (1) FRANJA DE TERRENO DE 694.2176 METROS CUADRADOS LOCALIZADA EN EL BARRIO CANGREJOS ARRIBA, DE ESTA MUNICIPALIDAD PARA LA CONSTITUCION DE UNA SERVIDUMBRE, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHO DERECHO DE SERVIDUMBRE MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA "LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS", LEY NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una servidumbre a ser constituida en una franja de terreno de 694.2176 metros cuadrados en el Barrio Cangrejos del término municipal de Carolina, para el desarrollo del Proyecto de Mitigación de Inundaciones en las Urbanizaciones Villamar y Palmar Sur del Término Municipal de Carolina.

POR CUANTO: Luego de una mensura realizada para el Municipio Autónomo de Carolina por el Agrimensor Javier E. Bidot Cruz, licencia 12972 la franja en donde ha de ser constituida la servidumbre ("Retaining Flood Wall Easement") objeto de esta ordenanza tiene una cabida de 694.2176 metros cuadrados necesarios para la constitución de la misma.

POR CUANTO: De acuerdo a un Informe de Valoración preparado por el Tasador Pedro Luis Jiménez, Cert. Gen. #48 el valor de la servidumbre a establecerse en la franja de terreno que se describe más adelante en esta Ordenanza, tiene un valor de \$27,800.00

La Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja esta cantidad para la adquisición de dicho derecho real de servidumbre mediante compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Declarar de necesidad y utilidad pública una (1) franja de terreno de 694.2176 metros cuadrados localizada en el Barrio Cangrejos Arriba de esta Municipalidad para la constitución de una servidumbre (“Retaining Flood Wall Easement”).

Sección 2da: Autorizar al Alcalde a adquirir dicha servidumbre mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. La franja de terreno sobre la cual se ha de constituir la servidumbre objeto de la presente Ordenanza se describe de la siguiente manera:

Lote 01 – 6 Servidumbre (“Retaining Flood Wall Easement”)

“ **RUSTICA** ”: Franja de terreno de forma irregular localizada en el Barrio Cangrejo Arriba del Término Municipal de Carolina, de aproximadamente tres (3) metros de ancho, con una cabida superficial de 694.9179 metros cuadrados, según mensura realizada para el Municipio Autónomo de Carolina por el Agrimensor Javier E. Bidot Cruz, licencia número 12972. En lindes por el **Norte**, con la Calle Rodríguez Ema; Radamés Nazario Toribio, Manuel Fernández Portell, Kenneth L. Torres Ortiz, Santos Díaz y Farid Sake Rodríguez; por el **Sur** y **Este**, con la finca principal sobre la cual se constituye la servidumbre y por el **Oeste**, con terrenos pertenecientes al Municipio Autónomo de Carolina.

La franja de terreno antes descrita pertenece a una finca de mayor cabida inscrita al Folio 232, tomo 560, Finca 28,029, Registro de la Propiedad, Sección Primera de Carolina.

- Sección 3ra: El Gobierno Municipal de Carolina expedirá un cheque por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES \$27,800.00**, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la servidumbre a expropiarse, en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque o cheques necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 4ta: En caso de que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida servidumbre deba pagar una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para ese fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.
- Sección 5ta: Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuvieren en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, AL 1RO. DE SEPTIEMBRE DE 2010.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2010.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 12 SERIE 2010-2011-19** del 31 de agosto de 2010, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO	HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO	HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA	HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO	HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN	HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ	HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 1 de **septiembre de 2010**.

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO